

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: OMAIRA GODIN HERRERA

DEMANDADO: MAIRA ELENA REVOLLO CASTAÑO Y
HUGO GUZMAN FONSECA

RADICACION 13001-4003-004-2016-00188-00

HUGO GUZMAN FONSECA, mayor, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la C. C. No. 9.077.301 de Cartagena., y T. P. No. 17.939 DEL C. S. DE LA J. actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted para proponer dentro del término de ley **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha 9 de diciembre de 2020, por medio del cual el Juzgado a su cargo en su numeral segundo negó el recurso de apelación interpuesto contra del auto de fecha 20 de agosto de 2020, presentado en esa oportunidad en forma subsidiaria. Igualmente interpongo **EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN RECURSO DE QUEJA**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE QUEJA:

Conforme a lo previsto en el artículo 353 del Código General del proceso que a la letra dice:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

En el presente caso, resulta procedente imprimir a los recursos presentados en esta oportunidad el trámite que dispone la norma transcrita, por ajustarse a lo allí previsto.

La decisión adoptada por el Despacho su digno cargo no es lo pretendido en defensa de mis intereses económicos, pues me encuentro en desventaja con lo aportado por la parte demandante, además que el precio comercial que en su oportunidad pague por el bien inmueble y además de las construcciones realizadas y el mantenimiento necesario es muy superior al presentado por el perito pagado por la parte demandante y la legalidad que persigo radica precisamente en que se haga justicia en ese sentido, pues como van las cosas la parte demandante se hace a un bien por un precio irrisorio en pago de la obligación y quizás quedando con un saldo insoluto que pueden perseguir otro bien que pose. Señor Juez allí sin lugar dudas existe una pronunciada injusticia. que el bien inmueble lo adquirí en el año 2014, por la suma de \$60.000.000, y en el mismo se han implantado cimientos, obras en maderas y otros gastos como mano de obra, cemento, transporte que considero alcanzó la suma de \$30.000.000, lo que se corrobora en la inspección judicial realizada donde se determinan estos aspectos.

No es cierto que no hubiese actuado conforme lo establece la ley, pues si bien no contaba con los recursos para contratar un perito lo que incrementaba el deterioro económico, en anterior oportunidad que solicite **ACTUALIZACIÓN Y ACLARACIÓN** del dictamen pericial

4

rendido por el señor HECTOR JIMENEZ VANEGAS, aporte fotografías de ventas de lotes, precios comerciales, cantidad de metros cuadrados de inmuebles en Arjona en el sector donde se encuentra ubicado el de propiedad de la parte demandada y por esa razón fue que solicite un perito evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia que es la legalidad. En esta oportunidad me permito aportar dos fotografías con valor comercial de los inmuebles porque de lo contrario no tendría objeto la existencia de lista de auxiliares de la justicia como evaluador de inmuebles.



6

Contra el perito señor HECTOR JIMENEZ VANEGAS, presenté queja ante el **CONSEJO PROFESIONAL SECCIONAL DE INGENIERIA (COPNIA)** pues existen situaciones, acciones e incongruencias que afectan mis intereses económicos, tales como el tiempo transcurrido que aumenta el precio del inmueble. Aunque no fui quien presentó el avalúo, la norma señala que si quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real y esa consideración es de parte mía más no de la parte demandante.

Es evidente, que quien aportó el peritazgo particular fue la parte demandante, pero también es el caso que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, pero esta no lo consideró guardo silencio, con el entendido de la norma es claro que en esa instancia no podía presentar un peritazgo para contrarrestar el existente pues en la parte final del numeral referido establece: (salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.), ósea esa consideración solo es para la parte demandante, quien no lo hizo y con ello además del crédito y las costas afecta el patrimonio del demandado al obligar cancelar estas con un bien cuyo valor comercial es inmensamente superior al establecido por el perito, es más quizás con el avalúo paupérrimo no alcance para el pago total de la obligación quedando un saldo insoluto.

Lo que podía hacer para contrarrestar el perjuicio al patrimonio del demandado que causó el perito, que con estas pruebas un perito

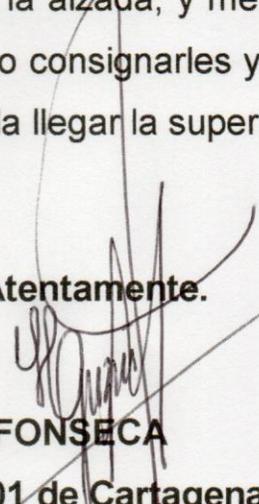
7

imparcial designado por el juzgado las tenga en cuenta, pues como ya lo dije presentar un peritazgo particular por sus honorarios afecta y agrava la situación del demandado al tener que cancelarlas en un proceso que ya tiene sentencia, no se persigue eludir la obligación, sino hacer menos gravosa la situación y por lo menos recuperar el saldo del valor comercial como un aliciente al perjuicio ocasionado por el perito.

Por lo anterior solicito señor Juez se conceda el recurso de **QUEJA** ante el superior jerárquico, y se ordene a mis costas las copias necesarias para que se surta la alzada, y me informen el valor de las copias y la cuenta donde debo consignarles y me envíen las copias al correo que asignó para hacerla llegar la superior.

Del señor Juez, Atentamente.

z


HUGO GUZMAN FONSECA

C. C. No. 9.077.301 de Cartagena.

T. P. No. 17.939 DEL C. S. DE LA J.

Microsoft Edge browser tabs: Página principal de Microsoft, Correo: Juzgado 01 Civil Circu..., Archivos - OneDrive, PLANTILLA RECEPCIÓN DE MEI, REPARTO CONSTITUCIONAL C...

Address bar: outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGM5NDgxZmI4LTA3N2Q1NDIjOC05NjYxLWFjNWJlMTcyODE1NQAAloPnWH1OjxDnxmORHBu3kU%3D

Outlook interface: Outlook logo, Buscar, Mensaje nuevo, Eliminar, Archivo, No deseado, Limpiar, Mover a, Categorizar, Posponer.

Left sidebar: Favoritos, Borradores (70), Elementos elim... (102), Elementos enviados, Agregar favorito, Carpetas, Bandeja de e... (1139), Borradores (70), Elementos enviados, Pospuesto, Elementos elim... (102).

Message content: REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO DE APELACIÓN LOTE. From: Gina Ahumada <ginaahumadaa@gmail.com>. Date: Mar 8/09/2020 9:44 AM. Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena. Attachment: REPOSICIÓN Y EL SUBSIDIO ... (1 MB). Buttons: Responder, Reenviar.

Handwritten signature: *Gina Ahumada*

Handwritten notes: Martes .08 Sep/2020. Hora: 9:44 am. (Doc. 3 folios)

Windows taskbar: 09:53 a.m., 08/09/2020